



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el año de mil ochocientos y nueve.

Algunos de los que son superfluos en la Arregua de los
Porches, no permitan ser Ayuntamiento y Junta de
Propios hacer alguno sin su acuerdo, y si que le
presencia algún diputado de ella; entendiéndose
que solo se ha de hacer las de necesidad, y
de la ley, y aquella que a nuevo continen los
Labradores haciendo con la corona, pero siempre lle-
vando la devida cuenta y razón para darla a seguir
lo prebenido en Superior Ordenes.

Igualmente se tiene presente por algunos de que
componer ser Ayuntamiento y Junta el dize que ge-
neral y clamores el pueblo por la infamia con
que percibe D. Juan Alcazar la renta de quinientos
reales de fondo de Propios, como suñido no nom-
brado por ser Ayuntamiento de la Arregua de los Porches,
y en el clamor no se acuerda hay alguno que no se
vea permanentemente en esta Villa, día y noche,
sin concurrir a modo alguno en may o de mayo,
ni al Repartim^{to} de los aguas de San Mateo, como es
una obligación, ni presencia lo que hacen los
Tornaleros en el Trabazo de la referida Arregua,
como lo hacen los demás suñidos en la otra,
sin embargo de que no difuntar, el que may el
señor de San Mateo, aperece a que es el Sr. Conde
de Florida Blanca, como protector de los negocios
en orden de mayo y de febrero el año mil ochocien-
tos ochocientos y nueve en pos de la lapre-
bención siguiente: "Aya C. V. a ver a Alcazar
que arriba al cumplim^{to} en un encargo con la ex-
titud y frecuencia que debe para evitar que se
fundadas con omisiones: Y contodo día morio
en el año pasado próximo a ochocientos ochocien-
to y nueve el Judio Personero D. Sebastian Cruz

